

Resolución Anticipada RA-03-ANA-DGT-SDGT 25
Panamá, 2 de febrero de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como "BIOPLEX COBRE 12%", presentada por el Licenciado Cristian Salazar, con pasaporte No 108970684, Representante legal de la Empresa **ALLTECH PANAMÁ, S.A.**, con domicilio en Avenida Domingo Díaz, Parque Industrial y Corporativo Sur, Flex 5-6, Bodega 1, 2, 3A, Ciudad de Panamá, República de Panamá, localizados en los Números telefónicos 220-9339, fax 220-9426 y correo electrónico RegulatoryLA@alltech.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías, Consecutivo No 48-CAM-DGT-SDGT-24 de fecha 22 de noviembre de 2024.
- Especificaciones del producto BIOPLEX COBRE 12%.
- Ficha de Datos de Seguridad BIOPLEX COBRE 12%.
- Copia de Pasaporte No 108970684 del Señor Cristian Salazar Acosta.
- Aviso de Operación No 617573-1-454117-2009-181328, expedido a la empresa Alltech Panamá S.A.
- Certificado de Persona Jurídica 339494/2024 de 23 de agosto de 2024.
- Copia de Documento de Notaría Pública Duodécima, Escritura 198 de 03 de enero de 2019.
- Formulario de Ingresos Varios N°202408-T006512 de 22 de noviembre de 2024.
- Formulario para el Pago de los servicios de Resolución Anticipada.

ANÁLISIS MERCOLÓGICO:

De acuerdo a la imagen fotostática anexa a la solicitud de Resolución Anticipada presentada por el Representante Legal de la Empresa Alitech Panamá S.A., el producto en consulta se presenta en forma de un polvo suelto color azul verdoso.

Las especificaciones del producto, descrito en la Ficha Técnica describen el producto en consulta de la manera siguiente:

Descripción del Producto: BIOPLEX COBRE 12 % es una mezcla de minerales para dietas de animales productores y mascotas.

Información de la Etiqueta:

Análisis Garantizado	Cobre	Min. 12%
Ingredientes	Proteinato de Cobre	

Características Físicas: Polvo suelto de color azul verde sin olor discernible.

Precauciones y Advertencias: Almacenar en un ambiente fresco y seco. Los envases abiertos deben ser resellados. La durabilidad del producto es de 36 meses desde la fecha de fabricación

Empaque: BIOPLEX COBRE 12% se encuentra disponible en sacos de 25 Kg.

Indicaciones: Agregar BIOPLEX COBRE 12% en la fabricación posterior de piensos y alimentos para mascotas para suplir los niveles nutricionales.

Especificaciones del producto según ficha de Datos de Seguridad:

El producto está identificado, en la Sección 1.1 de la Ficha de Dato de Seguridad, como una sustancia conocida comercialmente con el nombre de Bioplex Cobre y se utiliza como un suplemento mineral para la alimentación animal.

De igual forma la Sección 2.1 indica que el producto se encuentra bajo la clasificación de SGA-US "Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Producto Químico" (SGA) en Categoría 1 (Provoca Lesiones Oculares Grave).

De acuerdo a la Sección 3 composición e Información sobre los componentes, la sustancia Bioplex Cobre 12% esta compuesta de:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	(N° CAS) NA	NO DIVULGADO	Proteína de cobre
CLASIFICACIÓN SGA-US	%		Acute Tox. 4 (Oral), H302	Eye Dam 1, H318

CONCLUSIÓN:

Luego de haber analizado las características del producto en consulta denominado comercialmente bajo el nombre de "BIOPLEX COBRE 12%", según las especificaciones enmarcadas en la Ficha Técnica, es una preparación alimenticia para animales con un concentrado de cobre al 12% y otros ingredientes no especificados en la Ficha Técnica.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Considerando la posición de la empresa la cual sugiere la clasificación arancelaria en el inciso arancelario 2309.90.40.00.00, nos remitimos consultar el **Capítulo 23** que comprende los **“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”** y la Nota Legal No 1 de este capítulo establece que:

1. Se incluyen en la partida **23.09** los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Que, el producto en consulta trata de una preparación con un contenido de 88% de varias no enmarcadas en la Ficha Técnica, sin embargo, para efecto de Criterio Técnico de Clasificación Arancelaria no afecta, toda vez que, el hecho de contener un 12% de mineral de cobre se considera una preparación a base de uno o más ingredientes minerales, ya que, el producto al estar mezclado con otros ingredientes para la alimentación animal y de mascotas a perdido las características originarias de los “Proteínas”, que son complejos minerales que se utilizan para la nutrición animal, se comercializan en forma muy variada y reciben el nombre genérico de “Minerales Orgánicos”, ya que, están compuestos por oligoelementos unidos a moléculas orgánicas tales como: boro, cadmio, zinc, cloro, cobre, yodo, manganeso, hierro, cobalto etc.

Por lo tanto, el producto en consulta denominado comercialmente **“BIOPLEX COBRE 12%”** se mantiene la clasificación en la Partida **23.09**, que comprenden de las **Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales** sugerida por el Licenciado Cristian Salazar Representante Legal de la Empresa Alltech Panamá S.A., toda vez que, El cumple lo Normado en las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado (RGI No) 1, la cual establece que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si o no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

De igual forma la Subpartida Internacional **2309.90 “La Demás”** sugerida por el Representante Legales de la Empresa es la **correcta**, ya que al Consultar las Notas explicativas de dicha subpartida, en el Apartado (C), Literal “b” el comprende las C. **Preparaciones para la producción de los alimentos completos o complementarios descritos en los apartados a y b anteriores**; establecen que:

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

a)

b) Las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8 % y el 16 % y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente. (el subrayado es nuestro)

En atención al Apartado (C), Literal b), citado anteriormente el producto en consulta es una preparación cuya sustancia activa es cobre al 12%, mineral orgánico, que se agrega al alimento de la mascota o animal, ya elaborado, según las recomendaciones del etiquetado del producto en mención. Proporcionando los nutrientes y carencia de la nutrición animal.

Se clasifica a Nivel de Subpartida Nacional Cerrada en la Subpartida 2309.90.40 que comprende "Las demás premezclas, incluido los suplementos, mixturas o preparaciones a base de uno o más de los siguientes ingredientes: vitaminas, minerales, antibióticos, etc." ya que, estas preparaciones están comprendidas específicamente en el Texto de la citada Subpartida. En aplicación de la (RGI No 6), la cual establece que:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."

Considerando el análisis anteriormente expuesto por el departamento de clasificación arancelaria, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como: "BIOPLEX COBRE 12%" se clasifica en el inciso arancelario 2309.90.40.00.00, "Las demás premezclas, incluido los suplementos, mixturas o preparaciones a base de uno o más de los siguientes ingredientes: vitaminas, minerales, antibióticos, etc."; con Derecho Arancelario a la Importación del 0% sobre el Valor en Aduanas (CIF) y exento del ITBMS.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: Advertir que la presente Resolución podrá ser anulada, revocada o modificada por la Autoridad Nacional de Aduanas de oficio o a petición del solicitante en caso de que se determine algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 23 de la resolución 466 de 12 de diciembre de 2014.

CUARTO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

QUINTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas", Ley 55 del 09 de septiembre de 2015, que adopta el protocolo de Emiendado del acuerdo de Marrakech, por el cual se Establece la Organización Mundial de Comercio, el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Decreto Ejecutivo 425 de 28 de diciembre de 2016, que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la unidad de política arancelaria en la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE CASTRO
CASTRO GONZALEZ
por [F] NOMBRE
CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID
8-830-1880
JOSUE - ID
8-830-1880
Fecha: 2025.02.03
8-830-1880
11:44:02 -05'00'

JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 12:43
de la Tarde de 14
De Febrero del 2025
Notifíquesele a CRISTIAN SUAREZ
De la Empresa ALTECH PANAMA, S.A.
De la Resolución No. RA-03-ANA-DGT-SDGT 25
Firma: Miguel Osorio Ordoñez M.